

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de marzo de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
L X V I LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025
13:04 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
21 MAR 2025
Unidad de Apoyo Legislativo
y Asesorías



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE **LXVI LEGISLATURA**

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia representativa tiene su expresión más concreta en los congresos y parlamentos, espacios donde convergen las distintas voces de la ciudadanía a través de sus representantes electos. En estos recintos, la pluralidad política, el debate de ideas y la deliberación pública deben garantizarse como principios fundamentales para la construcción de un sistema democrático sólido y legítimo.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como órgano colegiado y máxima autoridad legislativa de la entidad, tiene la responsabilidad de reflejar fielmente la voluntad popular manifestada en cada proceso electoral. Es en este espacio donde la ciudadanía deposita su confianza para que las decisiones públicas sean tomadas con base en el interés general y bajo el principio de representación efectiva de todas las fuerzas políticas. Esta representatividad no sólo se mide por el número de escaños obtenidos, sino también por la cantidad de votos que cada partido político recibe en las urnas, lo que constituye el verdadero respaldo ciudadano a las distintas expresiones ideológicas y de pensamiento.

La historia política de Oaxaca da cuenta de una evolución constante hacia la pluralidad y la inclusión de diversas corrientes y movimientos en la vida pública. Cada proceso electoral representa la oportunidad de renovar la composición del Congreso y de fortalecer el principio democrático de que todas las voces tienen cabida en la toma de decisiones legislativas, sin importar su tamaño o su peso político. En este sentido, garantizar condiciones de equidad entre las

representaciones políticas es indispensable para asegurar un debate legislativo amplio, plural y enriquecedor.

Sin embargo, en la práctica legislativa y en la operación cotidiana del Congreso, persisten desafíos estructurales que limitan la participación efectiva de todas las expresiones políticas. Estas limitaciones, derivadas en buena medida de disposiciones normativas que no siempre se ajustan al contexto actual ni a la complejidad de la representación política, pueden traducirse en obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios y en un desequilibrio en la conformación de los órganos legislativos.

La evolución democrática obliga a repensar constantemente las normas que rigen la vida parlamentaria, buscando siempre que respondan a los principios de justicia, equidad y representatividad. Es deber del Congreso garantizar que ninguna fuerza política, por pequeña que sea en número de curules, quede relegada o excluida de las discusiones y decisiones que impactan la vida pública del estado. El valor de cada voto emitido en las elecciones debe reflejarse de manera efectiva en el trabajo legislativo y en la integración de sus órganos de gobierno y representación.

Por ello, resulta necesario reflexionar sobre la forma en que se distribuyen los espacios y las responsabilidades dentro del Congreso, asegurando que los derechos y prerrogativas parlamentarias se ejerzan en condiciones de igualdad, y que el funcionamiento del Poder Legislativo esté siempre alineado con el mandato ciudadano y con los principios constitucionales que rigen nuestro sistema democrático.

Solo así será posible consolidar un Congreso verdaderamente representativo y plural, que honre el compromiso democrático de dar voz y espacio a todas las expresiones políticas y sociales de Oaxaca, garantizando que cada decisión tomada en este recinto legislativo cuente con la legitimidad necesaria y refleje la diversidad de la sociedad a la que representa.

La solidez de un régimen democrático no se mide únicamente por la existencia de elecciones periódicas, sino por la capacidad de sus instituciones para garantizar que cada representación política, por mínima que sea en número, cuente con las condiciones necesarias para ejercer plenamente sus funciones y responsabilidades. En ese sentido, el Congreso del Estado de Oaxaca tiene la oportunidad y la obligación de fortalecer su marco normativo para seguir avanzando en la consolidación de una vida parlamentaria justa, equitativa y plural.

Los cambios en la dinámica política y electoral exigen que las normas internas del Poder Legislativo evolucionen a la par de la realidad social, permitiendo que las distintas fuerzas políticas encuentren en este espacio no solo un foro de debate,



sino un lugar donde su participación tenga efectos reales en la construcción de las leyes y en la definición de la agenda pública.

Este proceso de revisión y ajuste normativo es una muestra de madurez institucional y un paso necesario para garantizar que el Congreso de Oaxaca siga siendo un reflejo auténtico de la voluntad ciudadana, donde la diversidad y la pluralidad no sean solo principios enunciados, sino prácticas cotidianas en el ejercicio legislativo.

De este modo, se refuerza la legitimidad del Poder Legislativo, se amplía la participación efectiva de todas las representaciones políticas y se sientan las bases para una democracia más sólida, en la que ninguna voz sea minimizada y cada voto cuente verdaderamente en la construcción de un mejor futuro para Oaxaca.

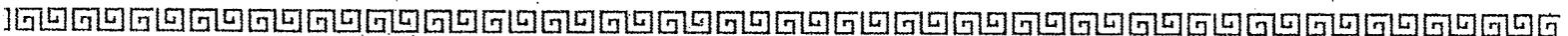
En la revisión de los marcos normativos de diversos Congresos locales del país, se advierte que entidades como **Coahuila, Jalisco, Aguascalientes, Chiapas, Puebla, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala**, han establecido en sus respectivos reglamentos o leyes orgánicas que **los Grupos Parlamentarios se conforman con un mínimo de dos diputadas o diputados.**

Por su parte, en estados como **Tamaulipas, Baja California y Yucatán**, la figura de **Fracción Parlamentaria** también se integra a partir de dos legisladores o legisladoras como mínimo, marcando con ello un criterio común en estas entidades.

Si bien este modelo ha buscado dar cierta uniformidad a la integración de los grupos o fracciones parlamentarias, es evidente que replicarlo de manera automática en Oaxaca no respondería a la realidad política ni al principio de representatividad que debe regir en nuestro Congreso local.

El establecimiento de un número fijo, como lo es el mínimo de dos integrantes para conformar un grupo o fracción parlamentaria, resulta insuficiente y hasta restrictivo cuando no se considera el porcentaje de votación obtenida por cada fuerza política en las urnas. Este criterio, más allá de dar certeza, puede generar escenarios de inequidad y subrepresentación, especialmente en entidades con altos niveles de fragmentación política o donde nuevas fuerzas emergen con representación legítima, pero limitada en número de curules.

Por ello, es necesario que Oaxaca no solo adopte el esquema de otras entidades, sino que avance en la construcción de un modelo que refleje de manera objetiva y proporcional la voluntad popular expresada en las urnas. La integración de los Grupos Parlamentarios debe responder a la representatividad real de cada partido político y no limitarse a un criterio numérico rígido que termine por excluir a quienes, con respaldo ciudadano, han accedido a una curul en el Congreso del Estado.



Solo así se garantizará que el principio democrático de representación efectiva se cumpla a cabalidad y que ninguna expresión política, por pequeña que sea en número, quede sin voz ni voto en el quehacer legislativo de Oaxaca.

En ese contexto, es erróneo que en nuestro Congreso, Movimiento Ciudadano (MC) no cuente con la posibilidad de formar parte de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), de la Mesa Directiva e incluso de la Diputación Permanente por no cumplir con el requisito para formar un Grupo Parlamentario, mientras que Fuerza por México Oaxaca (FXMO) sí lo haga, a pesar de tener una menor representación.

Los resultados electorales muestran que MC obtuvo 105,189 votos en la elección de diputaciones por representación proporcional en Oaxaca, lo que representa el 5.64% de la votación total. En contraste, FXMO alcanzó solo 30,103 votos, es decir, el 1.61% del total. La diferencia en respaldo ciudadano es significativa, lo que evidencia una mayor legitimidad democrática para MC en comparación con FXMO.

La JUCOPO es un órgano clave en la Cámara de Diputados, encargado de la coordinación política y la toma de decisiones estratégicas dentro del Poder Legislativo. Su integración debe reflejar de manera justa y proporcional la representación de cada fuerza política, garantizando así la pluralidad y el equilibrio democrático.

Excluir a Movimiento Ciudadano de la JUCOPO mientras se permite la participación de Fuerza por México Oaxaca genera un precedente negativo, ya que distorsiona la representación real de las fuerzas políticas y vulnera los principios democráticos de equidad y proporcionalidad. Esto no solo afecta la legitimidad del órgano legislativo, sino que también limita la capacidad de un partido con mayor respaldo electoral para incidir en la toma de decisiones parlamentarias.

Por lo tanto, es fundamental que la conformación de la JUCOPO se apegue a criterios objetivos y democráticos, asegurando que la representación política en este órgano refleje fielmente la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

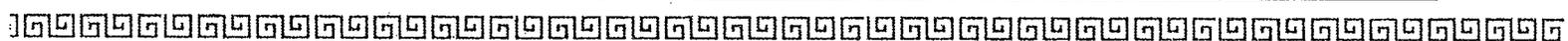


VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
ACCIÓN NACIONAL	71,374	3,83%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	140,713	7,54%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	45,971	2,46%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	191,842	10,28%
DEL TRABAJO	210,566	11,29%
MOVIMIENTO CIUDADANO	105,189	5,64%
MORENA	822,703	44,10%
UNIDAD POPULAR	39,402	2,11%
NUEVA ALIANZA OAXACA	50,550	2,71%
FUERZA POR MÉXICO	30,103	1,61%
MOVIMIENTO UNIFICADOR DE JÓVENES EN EL ESTADO Y SUS REGIONES (MUJER)	43,750	2,35%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,190	0,06%
VOTOS NULOS	112,151	6,01%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	1,865,504	100,00%

La construcción de un Congreso verdaderamente plural y representativo exige reconocer la diversidad política surgida de cada proceso electoral y garantizar que todas las fuerzas políticas cuenten con las condiciones necesarias para participar de manera efectiva en la vida parlamentaria. Limitar la integración de los Grupos Parlamentarios a un criterio numérico sin considerar la representatividad de los votos obtenidos, reduce la capacidad del Congreso para reflejar fielmente la voluntad popular y perpetúa desigualdades en el ejercicio de los derechos parlamentarios; con base en lo anterior se propone la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...



I. A la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.

XVII. A la XLIX. ...

Artículo 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso, y será requisito indispensable que lo integren cuando menos tres Diputados de la misma filiación.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la

I. A la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.

Cada Grupo Parlamentario se integrará con el número de diputadas o diputados electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el Congreso.

XVII. A la XLIX. ...

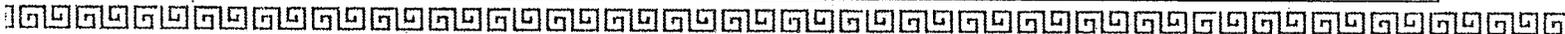
Artículo 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso **contando con menos de tres diputados, cuando haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.**

En este caso, la diputada o el diputado que represente a dicho instituto político gozará de los derechos reconocidos a los Grupos Parlamentarios en esta Ley y su Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en

<p>Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.</p> <p>El Coordinador de cada Grupo Parlamentario, deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente, y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.</p> <p>El Coordinador de cada Grupo Parlamentario deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y, en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.</p>
--	---

<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p>
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. A la XV. ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan los Diputados con igual filiación partidista, estableciendo el mínimo de tres integrantes para ser constituido, con objeto de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>II. A la XV. ...</p> <p>XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.</p> <p>Cada Grupo Parlamentario se integrará con el número de diputadas o diputados</p>



XVII. A la XLIX. ...	electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el Congreso. XVII. A la L. ...
----------------------	---

Oaxaca debe avanzar hacia un modelo legislativo que no sólo retome experiencias de otras entidades, sino que se adapte a su propia realidad política y social, asegurando que cada diputada y diputado electo cuente con las herramientas necesarias para desempeñar su labor en igualdad de condiciones. Atender este desafío no solo fortalece la democracia local, sino que abona a la construcción de un Poder Legislativo más justo, equitativo y acorde con los principios constitucionales que rigen nuestra vida democrática; en razón de lo expuesto someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **REFORMA** la fracción XVI al artículo 3 y el artículo 80 de La **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

III. A la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.

Cada Grupo Parlamentario se integrará con el número de diputadas o diputados electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el Congreso.

XVII. A la XLIX. ...



Artículo 80. Se podrá constituir un solo Grupo Parlamentario por cada instituto político representado en el Congreso **contando con menos de tres diputados, cuando haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.**

En este caso, la diputada o el diputado que represente a dicho instituto político gozará de los derechos reconocidos a los Grupos Parlamentarios en esta Ley y su Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse como tal, con especificación del nombre del mismo, lista de los integrantes y el nombre del coordinador que haya sido electo.

El Coordinador de cada Grupo Parlamentario deberá entregar la documentación requerida en la sesión que dé inicio al primer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, ante el Presidente de la Mesa Directiva, quien la analizará y, en sesión ordinaria, hará la declaratoria de la constitución del Grupo Parlamentario correspondiente; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones concedidas en esta Ley y su Reglamento.

SEGUNDO. - Se **REFORMA** la fracción XVI al artículo 3 del **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar en los siguientes términos:

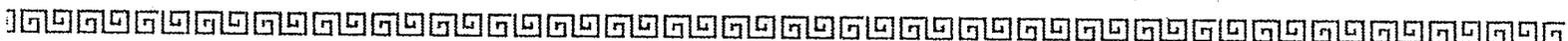
Artículo 3. ...

IV. A la XV. ...

XVI. Grupo Parlamentario: Forma de organización que adoptan las y los Diputados constituida de manera proporcional conforme a la representatividad obtenida por cada partido político en la elección correspondiente, de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida, siempre que dicho partido político haya obtenido al menos el cinco por ciento de la votación válida emitida para la elección de Diputados locales.

Cada Grupo Parlamentario se integrará con el número de diputadas o diputados electos por dicho instituto político, sin que la falta de un número mínimo de integrantes limite el ejercicio pleno de los derechos parlamentarios, cuando exista representación en el Congreso.

XVII. A la L. ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

HOJA REFERENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

